

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

5942 REAL DECRETO 382/1994, de 25 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada don Manuel Acedo Manteola.

En consideración a lo solicitado por el Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada don Manuel Acedo Manteola y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 1 de septiembre de 1993, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 25 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

5943 REAL DECRETO 383/1994, de 25 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra don José Benito González.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra don José Benito González y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 8 de octubre de 1993, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 25 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

5944 REAL DECRETO 384/1994, de 25 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra don Enrique Hernández Ferrero.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra don Enrique Hernández Ferrero y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 1 de noviembre de 1993, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 25 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

5945 REAL DECRETO 385/1994, de 25 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo Militar de Sanidad don Luis García Pablo.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo Militar de Sanidad don Luis García Pablo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 30 de septiembre de 1993, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 25 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

5946 REAL DECRETO 386/1994, de 25 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Ingenieros), con carácter honorífico, del Ejército de Tierra don Jesús Guzmán Renshaw.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Ingenieros), con carácter honorífico, del Ejército de Tierra don Jesús Guzmán Renshaw y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 7 de julio de 1993, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 25 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

5947 RESOLUCION de 3 de marzo de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de la serie de tarjetas franqueadas «Tarjetas enteropostales».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno.2, d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y artículo segundo, d) de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda, dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie «Tarjetas enteropostales».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de «Tarjetas enteropostales», cuyas características serán las siguientes:

Artículo 2.

La emisión de tarjetas enteropostales está dedicada este año a Ceuta y Granada, respectivamente.

La primera reproduce, como motivo central, un esquinazo de la llamada «Casa de los Dragones», de Ceuta y el sello, «La Virgen de Africa».

La segunda, muestra como imagen principal, la mascota oficial de los campeonatos del mundo de esquí alpino, en Sierra Nevada. El sello reproduce una panorámica de Granada con Sierra Nevada al fondo.

Características técnicas:

Valor facial: 29 y 55 pesetas.

Procedimiento de impresión: Offset policolor, en papel martelé, una cara, 180 gr/m².

Tamaño: UNE-A6 (148 × 105 milímetros. La tarjeta y el sello de franqueo 25,8 × 30,3 milímetros).

Tirada: 600.000 ejemplares.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 4 de marzo de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil quinientas unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras dos mil unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos e ilustrísimo señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

5948

RESOLUCION de 7 de marzo de 1994 conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Día del Sello».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. uno.2, d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d) de los Estatutos del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaria general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Día del Sello».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Día del Sello».

Artículo 2.

El próximo mes de marzo se pondrá en circulación esta tradicional serie que este año, como en el pasado, se dedica a «Buzones».

El que reproduce el sello es de 1900 y su nombre «Boca Buzón de los Letrados». El original se encuentra en Barcelona, en la «Casa del Arce-diano», antiguo Colegio de Abogados y hoy Archivo Histórico de Barcelona.

Características técnicas:

Valor facial: 29 pesetas.

Procedimiento de impresión: Calcografía y offset, en papel estucado, engomado, mate, fosforescente.

Tamaño: 40,9 X 28,8 mm (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: Ilimitada, en pliegos de 50 sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 9 de marzo de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos» e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5949

REAL DECRETO 275/1994, de 14 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos afectados para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 400 KV «Entrada y salida en la subestación de Galapagar de la línea Lastras del Pozo-San Sebastián de los Reyes», en el término municipal de Galapagar, Madrid, cuyo titular es «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

«Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha solicitado la concesión de los beneficios de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea eléctrica a 400 KV «Entrada y salida en la subestación de Galapagar de la línea Lastras del Pozo-San Sebastián de los Reyes», en el término municipal de Galapagar, en la provincia de Madrid.

La solicitud se ha efectuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y teniendo en cuenta que no se pudo llegar a un acuerdo amistoso con todos los propietarios de los bienes afectados para el establecimiento de la instalación.